

C.A de Rancagua.

Rancagua, veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

Vistos:

Con fecha 22 de junio de 2023, comparecen Pablo Peñaloza Parra y Joaquín Contreras Peña, abogados, en favor de Yuly del Carmen Urdaneta Chaparro, de nacionalidad venezolana, dependiente, cédula de identidad para extranjeros N°26.878.359-8, domiciliada en calle Alcazar N° 356, comuna de Rancagua, quienes interponen recurso de amparo en contra del Servicio Nacional de Migraciones continuador legal del Departamento de Extranjería y Migración, dependiente del Ministerio de Interior y Seguridad Pública.

Señalan que la amparada es una adulta mayor de 71 años, quien estando dentro del territorio nacional decide postular a una visa de residente temporal, todo con el propósito de establecerse y desarrollar su proyecto de vida en Chile junto a sus hijos, convirtiéndose en residente temporal por visa otorgada.

Exponen que en así que con fecha 8 de junio de 2022, en virtud del vencimiento de su visa como residente, la amparada postula una vez más a un visado en calidad de residente temporal por reunificación familiar, acreditando dependencia hacia sus hijos Kenny Robinson Fernández Urdaneta, cédula de identidad para extranjeros N°25.645.605-2, titular de residencia definitiva vigente e Ivett Carolina Fernández Urdaneta, cédula de identidad para extranjeros N°26.957.311-2, titular de visa temporaria vigente.

Manifiestan que, posteriormente, con fecha 22 de mayo de 2023, la amparada recibe en su domicilio Notificación N°2298 de fecha 28 de abril de 2023, por medio la cual se requiere presentar resolución de sanción y comprobante de pago de multa por residencia irregular; en razón de la tardía postulación, otorgando un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del documento, para realizar los descargos correspondiente, debiendo adjuntar todos los respaldos del proceso en referencia al correo electrónico proporcionado para este fin,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XCXGXGBZPXC

advirtiéndolo lo siguiente: *“De no realizar sus descargos en el plazo ya indicado, esta autoridad resolverá su situación migratoria con los antecedentes que consten en poder de este servicio, conforme a las facultades que le otorga la ley N°21.325 de Migración y Extranjería y su reglamento”*

Indican que la amparada con la asistencia de sus hijos, procede a realizar el cálculo de multa en la plataforma dispuesta por la autoridad migratoria, sometiéndose al pago de la sanción pecuniaria impuesta por el valor de \$315.370. Lo anterior, consta en comprobante código N°7061445 de pago en línea a través de Tesorería General de la República de fecha 22 de mayo de 2023.

Agregan que para su sorpresa, la amparada es notificada en fecha 24 de mayo de 2023 respecto a la Resolución Exenta N°22384, de fecha 16 de mayo de 2023, dictada por el Servicio Nacional de Migraciones, mediante la cual se rechaza su solicitud de visación y se dispone el abandono del país en un plazo de 30 días, indicando que no se habría cumplido con el envío de antecedentes adicionales requeridos por el servicio que se recurre, precisamente la resolución de sanción y pago de la misma.

En efecto dicha resolución señala: *“Que, habiéndose cumplido el plazo de 10 días hábiles otorgados, y analizados los antecedentes acompañados por la extranjera en su solicitud de residencia, no ha sido posible desvirtuar los motivos que sustentan las razones invocadas por esta autoridad, siendo procedente el rechazo de la solicitud de residencia temporal presentada por la extranjera”*.

Alegan que si bien la amparada dejó vencer su visa temporal, materializó de manera inmediata el pago de una sanción pecuniaria impuesta por la autoridad migratoria para remediar su situación y dar continuidad a la solicitud de visa temporal formulada en fecha 8 de junio de 2022, dentro del plazo informado por el Servicio Nacional de Migraciones, administración que hace envío de notificación, previo rechazo, con fecha 22 de mayo de 2023, señalando *“...usted dispone*



de un plazo de 10 días hábiles, contados desde la presente notificación, para realizar los descargos respecto de la causal invocada... ”. Además, existe constancia del pago asociado a la sanción pecuniaria impuesta en misma fecha, dando cumplimiento dentro del plazo informado por la autoridad.

Exponen que la amparada cumple con todos los requisitos de Ley para el otorgamiento del beneficio migratorio de visa de residente temporal, siendo el caso que dio cumplimiento a lo requerido por la autoridad migratoria al haber hecho pago de la multa impuesta por haber residido con el permiso temporal vencido, en razón de lo cual, no parece razonable que la autoridad haya dispuesto una orden de abandono, que en caso de no ser acatada podría traer como consecuencia que se dicte una orden de expulsión en su contra.

Sostienen que en idéntica situación, en otros procesos, la recurrida otorgó la oportunidad al postulante de aclarar lo correspondiente y postular nuevamente o continuar con la revisión documental, conforme lo ordena el artículo 31 de la Ley 19.880; todo lo cual no ocurrió con la amparada, vulnerándose así su derecho a la libertad personal.

Puntualizan que el acto administrativo que se recurre, afecta gravemente la libertad personal de la amparada, al verse amenazada con una orden de abandono de este país, lo que la mantiene en una situación de incertidumbre, que conlleva un estado de completa vulnerabilidad, considerando su avanzada edad.

Finalmente, solicitan que se deje sin efecto Resolución Exenta N°22384 de fecha 16 de mayo de 2023 y se ordene al Servicio Nacional de Migraciones solicitar antecedentes adicionales a la amparada que le permitan acreditar su verdadera situación, realizar una nueva revisión documental, y decidir conforme a derecho su solicitud de visación de residencia sujeta a contrato.

Con fecha 25 de junio de 2023, comparece Sebastián Miguel Aguirre Cabello, abogado de la Dirección Regional del Libertador



General Bernardo O'Higgins del Servicio Nacional de Migraciones, quien evacua el informe solicitado.

Señala que la amparada ingresó al país con fecha 25 de diciembre de 2018, por el Aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez, en calidad de turista. Luego, con fecha 1 de marzo de 2019, el ex Departamento de Extranjería y Migraciones mediante Resolución Exenta N° 13557, le otorgó autorización de trabajo.

Con fecha 20 de marzo de 2019, el referido servicio, por Resolución Exenta N° 74912, le concedió visa temporaria profesional/técnico, válida por el periodo de 1 año comprendido entre el 20 de mayo de 2019 y el 20 de mayo de 2020.

Indica que sin permiso de residencia vigente, con fecha 26 de abril de 2021, la recurrente solicitó prórroga de la visa temporal. Respecto de esta solicitud, es por la cual recurre la extranjera.

Refieren que del análisis de esta solicitud, con fecha 21 de septiembre de 2021, por primera vez, se estimó necesario solicitarle a la interesada el pago de la multa, por encontrarse irregular en el país a efectos de proseguir con su postulación, también se le solicitó adjuntar el título técnico-profesional. Añade que la notificación de la señalada comunicación electrónica fue realizada vía correo electrónico proporcionado por la solicitante.

Expone que habiéndose aperturado la etapa para acompañar el pago de la multa y el título profesional-técnico, con fecha 8 de junio de 2022, la recurrente reingresó la solicitud de residencia temporaria, la cual fue tramitada bajo un nuevo ID, el ID N° 32845076.

Luego, por segunda vez, mediante Oficio Ordinario N° 1152 de fecha 5 de enero de 2022, se le volvió a notificar a la extranjera respecto de la necesidad de multarse por el periodo de estancia irregular en el país, debiendo remitir la resolución de sanción y el pago de la misma, dentro del plazo de 60 días, a efectos de proseguir con su solicitud. Cuestión que de forma pertinaz no volvió a realizar.



Expone que el 25 de abril de 2023, se comunicó por tercera vez a la interesada sobre el previo rechazo de su solicitud. En esta comunicación se le reiteró la necesidad de realizar el pago de la multa y se le brindó la oportunidad de presentar sus argumentos y defensa dentro de un plazo de 10 días. Sin embargo, una vez más, la interesada no cumplió con dichos requisitos dentro del plazo establecido.

Aclara que la notificación electrónica del posible rechazo, es automática -al correo proporcionado por la solicitante- y se envía al instante de emitirse.

Luego, afirma que la interesada no cumplió con lo solicitado a pesar de las tres oportunidades otorgadas para pagar la multa por estancia irregular. Es por ello que el Servicio Nacional de Migraciones, en cumplimiento de un procedimiento racional y justo, emitió la Resolución Exenta N° 22384 el 16 de mayo de 2023, rechazando la solicitud de visa temporal de la extranjera en cuestión y ordenó el abandono del país. Hace presente que la notificación N° 53262681 y el pago correlativo que acompaña el recurrente en su escrito, corresponde a un proceso sancionatorio iniciado con posterioridad a los plazos otorgados en el marco de la solicitud por la cual recurre la contraria. Fuera de todo plazo y habiendo concluido el proceso de solicitud de residencia.

Alega la inexistencia de ilegalidad y arbitrariedad en la dictación de la resolución que conmina a hacer abandono del país y rechaza la solicitud del recurrente por haber postulado con visa vencida, la cual, por lo demás, fue pronunciada dentro del ámbito de facultades.

Finalmente, solicita el rechazo del recurso, como la condena en costas a su servicio.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1° Que el recurso de amparo, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, es una



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XCXGXGBZPXC

acción constitucional que tiene por objeto resguardar la libertad personal o seguridad individual de las personas, frente acciones u omisiones ilegales que priven, restrinjan o perturben las garantías constitucionales mencionadas.

2° Que, el acto ilegal que motiva el presente recurso de amparo, consiste en la dictación, por el Servicio Nacional de Migraciones, de la Resolución Exenta N° 22384 de fecha 16 de mayo de 2023, por la cual se rechaza la solicitud de visa temporal de la recurrente y dispone su abandono del país en un plazo de 30 días.

Al respecto, alega la actora, que si bien la visa temporal que le permitía vivir en el país venció el 20 de mayo de 2020, pagó el 22 de mayo de 2023 la sanción pecuniaria impuesta por la autoridad migratoria, para así remediar su situación irregular y dar continuidad a la solicitud de visa temporal formulada en fecha 8 de junio de 2022.

Añade que, por lo demás, en situaciones idénticas, la recurrida ha otorgado la oportunidad a otros postulantes de aclarar sus peticiones y postular nuevamente o continuar con la revisión documental, todo lo cual no ocurrió en la especie.

3° Que, el Servicio recurrido informó que el motivo del rechazo de la visa temporal fue que la actora no cumplió con el pago de la respectiva multa, a pesar de haberle dado tres oportunidades para hacerlo. Añade que es por ello que se emite la resolución impugnada que rechaza la solicitud de visa temporal en cuestión y ordena el abandono del país de la recurrente, por incumplimiento de los requisitos para solicitar el beneficio migratorio impetrado.

4° Que, de acuerdo a los antecedentes aportados al expediente, se advierte que con fecha 22 de mayo pasado, la recurrida notificó a la amparada, que en razón de un proceso sancionatorio llevado en su contra -por su calidad de extranjero infractor-, la multa aplicada era de \$315.370, agregando que la recurrente tenía un plazo de 10 días hábiles, contados desde la referida notificación, para realizar los



descargos respecto de la causal señalada - haber permanecido en el país no obstante haber vencido su permiso-.

5° Que, así las cosas, al dictarse la Resolución Exenta N° 22384, de 16 de mayo de 2023 y que figura totalmente tramitada el 24 de mayo pasado, encontrándose vigente el plazo otorgado por la propia administración para que la recurrente pagara la multa aplicada en su calidad de extranjera infractora, la que, como se dijo, se pagó con fecha 22 de mayo, dicha determinación carece de todo sustento y, por tanto, deviene en arbitraria, al no guardar relación con lo actuado por la propia administración, afectando así la garantía constitucional prevista en el artículo 19 N° 7 de la Carta Fundamental, dado que con ello, al menos, se produce una amenaza a la libertad personal, en cuanto se dispone como consecuencia de la misma el abandono del país, todo lo cual justifica acoger el presente recurso.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **SE ACOGE**, sin costas, el recurso de amparo deducido en favor de **Yuly del Carmen Urdaneta Chaparro**, de nacionalidad venezolana, cédula de identidad para extranjeros N°26.878.359-8, **sólo en cuanto** se deja sin efecto la Resolución Exenta N°22384, de 16 de mayo de 2023, que rechazó su solicitud de visa temporal y ordena el abandono del país, y se ordena al Servicio Nacional de Migraciones, continuar con la tramitación de la solicitud de visa temporal solicitada, efectuada por la amparada, dando por cumplida la obligación de pagar la multa aplicada por su permanencia irregular en el país.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Rol Corte 257-2023- Amparo.-

Se deja constancia que esta sentencia no reúne los presupuestos para ser anonimizada de acuerdo a lo dispuesto en el Acta 44-2022 de la Excma. Corte Suprema.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XCXGXGBZPXC



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XCXGXBZPXC

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Rancagua integrada por Ministro Presidente Pedro Salvador Jesus Caro R., Ministra Suplente Erika Antonieta Silva P. y Abogado Integrante Alberto Salvador Veloso A. Rancagua, veintiocho de junio de dos mil veintitres.

En Rancagua, a veintiocho de junio de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XCXGXBZPXC